

AUTO N

8697

FECHA

11

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante Resolución N° 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015, se impone una medida preventiva, se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos en contra de los Sres. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.725.193 y Eduardo Remberto García, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.615.568 por presuntamente realizar actividad de minería ilegal sin contar con título Minero ni Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental; Depredación Ambiental, sin ningún tipo de planeamiento minero y ambiental, vulnerando lo estipulado en la Ley 99 de 1993 (Título VIII, artículos 49, 50, 51), reglamentado por el Decreto 2820 de 2010 (artículo 9, numeral 1°, literal b; y 9), la Ley 685 de 2001 (artículo 205), Decreto Ley 2811 artículo 8; Titulo VII, Capítulo II, Sección 1, del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 948 de 2005 (compilados en el Decreto 1076 de 2015).

Que en fecha 03 de abril de 2017, se notificó personalmente el Sr. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.725.193 de la Resolución N° 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015.

Que en fecha 27 de abril de 2017, el Sr. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.725.193, presentó descargos extemporáneos al pliego de cargos formulados en la Resolución N° 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015.

AUTON

FECHA

11 JUL 2017

Que en fecha 25 de mayo de 2017 se notificó personalmente por web al Sr. Eduardo Remberto Garcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 6 615 568 de la Resolución N° 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015

Que en fecha 21 de junio, se notificó por aviso por web al Sr. Eduardo Remberto Garcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 6 615 568 de la Resolución N° 2 - 0808 de fecha 02 de marzo de 2015

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportada en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

AUTO N

8037

FECHA

11 JUL 2017

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes
términos los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso
sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para
presentar descargos solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se
procederá en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr
traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente
proceso

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados
a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los Sres. Julio Javier
Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.725.193 y Eduardo
Remberto Garcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.615.568, para efectos de
presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la
parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48
de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los
Sres. Julio Javier Palomino Castillo, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.725.193
y Eduardo Remberto Garcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.615.568. En caso
de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448
de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá
remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina
jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de
fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS